



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO NÚMERO

DE 2018

()

“Por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el programa especial de dotación de tierras para el Pueblo Rrom- Gitano”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 17 del Decreto Ley 902 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el Preámbulo de la Constitución Política concibe como valores y principios fundantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico democrático y participativo.

Que el artículo 7 de la Constitución Política reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación, y constituye un principio rector del ordenamiento superior, el cual garantiza los derechos fundamentales y la protección especial de las minorías étnicas en un escenario democrático, participativo y pluralista, siendo obligación del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de los grupos discriminados o marginados.

Que la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional ha determinado que el pueblo Rrom ostenta la calidad de sujeto de especial protección constitucional, y adquiere y se hace merecedor de los mismos beneficios que por la Constitución Política y los convenios de derechos humanos se consagran para las demás comunidades tribales, observando sus particularidades.

Que para dar cumplimiento a los acuerdos referentes al respeto de los derechos de las víctimas del conflicto armado pertenecientes al pueblo Rrom, el Estado actualmente no cuenta con instrumentos jurídicos y procedimientos reglados que puedan satisfacer las demandas de tierra que garanticen la sobrevivencia física y continuidad cultural de este pueblo.

Que en el marco del *“Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”*, el Punto 1 contiene compromisos relativos a la *“Reforma Rural Integral”*, que contribuirá a la transformación estructural del campo, cerrando las brechas entre el campo y la ciudad y creando condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural.

Continuación Decreto: "Por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el programa especial de dotación de tierras para el Pueblo Rrom- Gitano"

Que el Decreto Ley 902 de 2017 adoptó medidas para facilitar la implementación en materia de tierras de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras.

Que el artículo 17 del citado decreto, en el marco del diseño de un modelo comprensivo y holístico de Justicia Transicional, ordenó implementar un programa especial integral de acceso a tierras para el Pueblo Rrom-Gitano en consideración a sus particularidades étnicas, culturales, usos y costumbres, que garantice su pervivencia como comunidad étnica y el respeto a su identidad cultural, y que permita el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Que la Corte Constitucional realizó el control de constitucionalidad del Decreto Ley 902 de 2017 y en Sentencia C-073/18 declaró la exequibilidad de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 79, 80, 81 y 82 del mismo.

Que algunas Kumpaño del pueblo Rrom, aunque por cultura ancestral tienen un modelo de vida itinerante, desde hace varias décadas han ido adoptando paulatinamente patrones de sedentarización para garantizar su supervivencia física y cultural. En tal sentido se requiere la titulación de territorios comunales o predios individuales ubicados en área rural para familias pertenecientes a las Kumpaño que lo necesiten.

DECRETA:

Artículo 1. Adiciónase el Título 23 a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

"TÍTULO 23

Programa especial integral de acceso a tierras para el pueblo Rrom-Gitano

Artículo 2.14.23.1. Definiciones. Para los fines de implementación del presente título se establecen las siguientes definiciones:

1. Rrom o Gitano: Se es Rrom o Gitano por descendencia patrilineal, la cual permite la ubicación de una persona en un determinado grupo de parentesco, configurado fundamentalmente en torno a la autoridad emanada de un hombre de reconocido prestigio y conocimiento, el cual, a su vez, a través de diferentes alianzas, se articula a otros grupos de parentesco, en donde todos comparten, entre otros aspectos, la idea de un origen común, una tradición nómada, un idioma, un sistema jurídico la kriss Romaní, unas autoridades, una organización social, el respeto a un complejo sistema de valores y creencias, y un especial sentido de la estética que conlleva a un fuerte apego a la libertad individual y colectiva, los cuales definen fronteras étnicas que los distinguen de otros grupos étnicos.

Continuación Decreto: "Por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el programa especial de dotación de tierras para el Pueblo Rrom- Gitano"

2. Instituciones político sociales. Dentro de la estructura político social del grupo étnico Rom o Gitano, se distinguen las siguientes instituciones:

2.1. La Kumpania. Kumpania (Kumpaño plural). Es el conjunto de grupos familiares configurados patrilinealmente (patrigrupos), que a partir de alianzas de diverso orden optan por compartir espacios para vivir cerca o para itinerar de manera conjunta. En Colombia se ubican generalmente en sitios específicos de centros urbanos, ciudades principales e intermedias del país.

2.2. La Kriss. Tribunal en el que se reúnen los gitanos mayores (Seré Romengue) de determinada Kumpania con el propósito de resolver una controversia y tratar asuntos internos.

2.3. La Kriss Romaní. Es el sistema propio del grupo étnico Rrom o Gitano, el cual está compuesto por una serie de normas y valores culturales que todos los miembros del grupo étnico tienen el deber de acatar y hacer cumplir.

2.4. La Phuri Dai. Es la versión femenina del patriarca que correspondería a la mujer de edad, poseedora de un poder "oficioso y oculto".

2.5. El Krisnitori (juez) respeta su opinión. Juega un papel importante en el mantenimiento de las normas legales, teniendo el poder de sancionar, pero dejando en claro que no está directamente implicada en los procesos legales.

2.6. Los Seré Romengué. Sero Rom (Sere Romengue plural), es el hombre casado, con hijos, sobre el cual, por su prestigio, conocimiento de la tradición, capacidad de construir consensos, y habilidad en la palabra, recae la autoridad de un determinado patrigrupos o grupo familiar extenso.

3. Nomadismo. Para los Rrom, el acto físico de ir de un lugar a otro es apenas un aspecto de su identidad cultural y de su estilo de vida. Dado que el nomadismo significa ante todo una manera de ver el mundo, una actitud particular respecto a la vivienda, al trabajo y a la vida en general, el nomadismo sustenta y da vida a una cosmovisión particular y radicalmente diferente a la que ostentan los pueblos sedentarios. El grupo étnico Rrom o Gitano continúa siendo nómada aun cuando no esté realizando desplazamientos permanentemente, por cuanto el nomadismo, además, es un estado que hace parte de su espiritualidad e imaginario colectivo.

4. Romaní o Romanés. Literalmente, lengua gitana o idioma Romanés. El idioma de los gitanos pertenece a la familia de las lenguas indoeuropeas. La Shib Romani (Lengua gitana) actualmente es hablada como lengua materna en varios países, incluyendo Colombia, y se ha transmitido desde hace siglos exclusivamente por tradición oral.

Artículo 2.14.23.2. Objeto. Las disposiciones del presente título regulan de manera especial el programa de dotación de tierras previsto por el artículo 17 del Decreto Ley 902 de 2017. El Pueblo Rrom-Gitano podrá acceder a los distintos mecanismos de adjudicación previstos en el presente título, entre ellos, la compra directa, la titulación de terrenos baldíos y de bienes fiscales patrimoniales que integren el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, previsto por el Decreto Ley 902 de 2017.

Artículo 2.14.23.3. Garantías. Se garantizará que cada Kumpania tenga una solución de tierras de manera colectiva, junto con la implementación de proyectos productivos.

Continuación Decreto: "Por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el programa especial de dotación de tierras para el Pueblo Rrom- Gitano"

Para tal fin la Agencia Nacional de Tierras -ANT adjudicará en propiedad, predios a cada Kumpania, haciendo uso de las alternativas de acceso a tierras establecidas en el artículo 2.14.23.2 del presente Título.

Artículo 2.14.23.4. Fortalecimiento de la cultura. La implementación del programa a que se refiere este título buscará fortalecer la relación entre el modelo de vida y los aspectos culturales pertinentes al pueblo Rrom- Gitano.

Artículo 2.14.23.5. Destinación y distribución de predios colectivos. De acuerdo con las necesidades de cada Kumpania se dotará colectivamente de tierras para el desarrollo de actividades culturales, político organizativas, de tránsito, productivas o de cualquiera otra naturaleza que permitan la supervivencia física y reproducción cultural del pueblo Rrom-Gitano.

Parágrafo 1. La distribución interna de las áreas de terreno para uso de las familias pertenecientes a la Kumpania, lo mismo que la resolución de posibles conflictos territoriales generados con ocasión de la adjudicación a título colectivo, se hará conforme a las normas y procedimientos de la Kriss Romaní, en concordancia con el artículo 55 del Decreto Ley 902 de 2017 y sus decretos reglamentarios.

Parágrafo 2. Cuando las familias o cada kumpania realicen asignaciones para el uso familiar o individual, la autoridad tradicional elaborará un registro e inventario que se comunicará a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, con el objeto de verificar su distribución equitativa entre todas las familias que la conforman y velar por que se cumpla con la función social de la propiedad del título comunal o predio Rrom, el Decreto Ley 902 de 2017, la Ley 160 de 1994 y demás disposiciones concordantes.

Artículo 2.14.23.6. Proyectos productivos. De conformidad con lo previsto por los artículos 23 y 24 del Decreto Ley 902 de 2017 los programas de acceso a tierras que se reglamentan en favor de las comunidades Rrom deberán acompañarse de proyectos productivos acordes con las costumbres y tradiciones del pueblo gitano. Para tales efectos la Agencia de Desarrollo Rural financiará su implementación.

Parágrafo. La Agencia Nacional de Tierras ejecutará los mecanismos que permitan la implementación de los programas de dotación de tierras y de manera coordinada la Agencia de Desarrollo Rural prestará acompañamiento, seguimiento y financiación de los proyectos productivos a implementar.

Artículo 2.14.23.7. Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios a título colectivo las Kumpañy pertenecientes al pueblo Rrom-Gitano registradas en el Ministerio del Interior de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en el Decreto Único 1066 de 2015.

Artículo 2.14.23.8. Identificación de necesidades de tierras. La ANT, en articulación con la ADR, y en coordinación con las respectivas Kumpañy, determinarán, de manera fundamentada cultural y técnicamente, las necesidades cuantificadas de tierras, e identificarán las mejores opciones para la titulación comunal y para el desarrollo de diferentes alternativas productivas necesarias para la supervivencia física y pervivencia cultural del pueblo Rrom- Gitano.

Parágrafo. Los mecanismos de acceso a tierra que se empleen por parte de la ANT procurarán, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal y de tierras disponibles en el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, satisfacer de manera gradual

Continuación Decreto: "Por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el programa especial de dotación de tierras para el Pueblo Rrom- Gitano"

y progresiva las necesidades de tierras identificadas conforme a lo definido en el presente artículo.g

Artículo 2.14.23.9. Adquisición directa de tierras por la ANT. Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 17 del Decreto 902 de 2017, la ANT podrá adquirir predios y mejoras rurales mediante el proceso de negociación directa. Para tales efectos aplicará en lo pertinente el procedimiento previsto en el Decreto 1071 de 2015, título 7, Parte 14, Libro 1.

Artículo 2.14.23.10. Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral. Los bienes inmuebles incorporados al Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral de conformidad con lo establecido por el artículo 18 del Decreto Ley 902 de 2017 también podrán ser destinados al Programa de Acceso a Tierras que se establece en el presente título.

Artículo 2.14.23.11. Titularidad y entrega material de los predios. La Agencia Nacional de Tierras hará entrega material, a título gratuito y mediante acta formal de entrega, de uno o varios predios adquiridos en favor de la Kumpania o autoridad tradicional reconocida, para su administración y distribución equitativa entre todas las familias que la conforman, con arreglo a las normas internas que la rigen, de conformidad con los usos y costumbres del pueblo Rrom-Gitano.

Parágrafo 1. Los predios que se adquieran para el pueblo Rrom con carácter colectivo se titularán a nombre de la respectiva Kumpania.

Parágrafo 2. La ANT será la entidad responsable de adelantar el correspondiente registro de propiedad en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos respectivas, sin costo para los beneficiarios.

Artículo 2.14.23.12. Naturaleza jurídica. Las tierras comunales son propiedad colectiva de la Kumpania en favor de la cual se realiza la adjudicación. En virtud del artículo 63 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 2.14.23.13. Servidumbres legales y construcción de obras. Los territorios comunales o predios Rrom podrán ser gravados con servidumbres y son susceptibles de constitución de derechos reales originados y establecidos conforme a las leyes vigentes. Cuando en el Territorio Comunal o predio Rrom se requiera la construcción de obras de utilidad pública, infraestructura de interés nacional o regional, sólo podrán construirse previa concertación con las autoridades de las familias o Kumpania y la expedición previa de la licencia ambiental, cuando esta se requiera, determinando la indemnización, compensación, contraprestación, beneficio o participación con carácter justo e integral con destino a los beneficiarios.

La expedición de la licencia ambiental se efectuará según lo previsto en la normatividad vigente y la jurisprudencia aplicable al tema específico.

En todos los casos previstos en el presente artículo se elaborará entre las partes intervinientes un reglamento intercultural de uso, en concertación con la comunidad, y con la participación del Ministerio del Interior.

Artículo 2.14.23.14. Aguas de uso público. El territorio comunal o predio Rrom no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público.

Continuación Decreto: "Por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el programa especial de dotación de tierras para el Pueblo Rrom- Gitano"

Artículo 2.14.23.15. Obligaciones constitucionales y legales. Los territorios comunales o predios Rrom quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, armonizada con los usos, costumbres y cultura de la comunidad.

Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente.

Artículo 2.14.23.16. Función social y ecológica. Si del informe o pronunciamiento que hagan las autoridades ambientales, se estableciere que la Kumpania o familias no están dando cumplimiento a la función ecológica y social de la propiedad sobre los terrenos del predio Rrom, conforme a los usos, costumbres y cultura que le son propios, las autoridades ambientales remitirán el informe a la Comisión Nacional de Diálogo o Kriss Romaní, a fin de que se concerten los correctivos o medidas a que haya lugar.

Cuando la causa del incumplimiento de las obligaciones derivadas de la función social y ecológica de la propiedad se debiere a la acción u omisión de personas o entidades ajenas a la Kumpania a la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito o a la insuficiente cantidad o calidad de las tierras del título comunal o predio Rrom, se acudirá a las entidades con competencia para adoptar las medidas necesarias y restituir a los titulares la plenitud de sus derechos.

En las anteriores eventualidades, la ANT, la autoridad correspondiente del Sistema Nacional Ambiental -SINA, el Ministerio del Interior y los organismos competentes promoverán, en concertación con las Kumpañy y las personas involucradas, las acciones que fueren pertinentes.

Para los efectos del presente título, la función social de la propiedad de las tierras comunales o predios Rrom está relacionada con la defensa de la identidad de las familias que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de las familias o Kumpania y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad o a la colectividad.

Artículo 2.14.23.17. Traslado o reubicación condicionada. Únicamente para casos de fuerza mayor, o desastre natural o ambiental que provoque la destrucción total o parcial del territorio, y que haga inviable su ocupación material, usos culturales o aprovechamiento, podrá reubicarse a las familias o Kumpañy. En dichos casos se aplicarán los parámetros establecidos en el artículo 16 del Convenio 169 de la OIT, es decir, debe contarse con el consentimiento libre, previo e informado de la Kumpania respectiva.

La ANT procederá al traslado a predios o tierras de iguales, similares o superiores características del territorio titulado, pero los beneficiarios conservan el derecho de retorno, una vez se superen las causas que generaron la reubicación. En todo caso, no podrá compensarse mediante indemnización monetaria los perjuicios que se generen por hechos ajenos al actuar estatal.

Artículo 2.14.23.18. Título de propiedad. De conformidad con el artículo 101 de la Ley 160 de 1994, las adjudicaciones que se efectúen por parte de la ANT de

Continuación Decreto: "Por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el programa especial de dotación de tierras para el Pueblo Rrom- Gitano"

predios que hubieren conformado el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, así como los adquiridos en los procesos de compra directa, se efectuarán mediante acto administrativo el cual una vez inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria constituye título idóneo para acreditar la propiedad.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DEL INTERIOR,

GUILLERMO RIVERA FLOREZ

LA DIRECTORA DE INNOVACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y
PROTECCIÓN SANITARIA ENCARGADA DEL EMPLEO DEL MINISTRO DE
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

CLAUDIA JIMENA CUERVO CARDONA

EL MINISTRO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

LUIS GILBERTO MURILLO

MEMORANDO 20184200059463

Bogotá D.C, 22-06-2018

PARA: DR. HEIDER ROJAS QUESADA
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

DE: DR. FELICIANO CASTILLO
Director (E) de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo.

ASUNTO: "Memoria Justificativa y Justificación de motivación suficiente" para la expedición del decreto "Por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 14, del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el programa especial de dotación de tierras para el Pueblo Rrom".

Cordial saludo, Apreciado Dr. Rojas.

En atención a la solicitud elevada desde la Viceministra de desarrollo rural la Dra. Jimena Cuervo, por medio del presente remitimos Memoria Justificativa y Justificación de motivación suficiente del decreto del asunto.

JUSTIFICACIÓN DE MOTIVACIÓN SUFICIENTE.

El Preámbulo de la Constitución Política concibe como valores y principios fundantes de la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo.

El artículo 7 de la Constitución Política por medio del cual se reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación, constituye un principio rector del ordenamiento superior el cual garantiza los derechos fundamentales y la protección especial de las minorías étnicas en un escenario democrático, participativo y pluralista, siendo obligación del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

De conformidad con el contenido del artículo 13 de la Constitución Política el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de los grupos discriminados o marginados.

La jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional ha determinado que el pueblo Rrom ostenta la calidad de sujeto a especial protección constitucional, adquiere y se hace merecedor de los mismos beneficios que por la Constitución y los convenios de derechos

Junio 22/2018
[Handwritten signature]



humanos se consagran para las demás comunidades tribales, observando sus particularidades.

Con la finalidad de dar cumplimiento a los acuerdos referentes al respeto de los derechos de las víctimas del conflicto armado pertenecientes al pueblo Rrom, el Estado actualmente no cuenta con instrumentos jurídicos y procedimientos reglados que puedan satisfacer las demandas de tierra que garanticen la sobrevivencia física y continuidad cultural de este pueblo.

En el marco del *“Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”*, el Punto 1 contiene compromisos relativos a la *“Reforma Rural Integral”*, que contribuirá a la transformación estructural del campo, cerrando las brechas entre el campo y la ciudad y creando condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural.

En desarrollo del marco legal para la paz el Presidente de la República en ejercicio de las facultades legislativas otorgadas por el Congreso de la República, expidió el Decreto Ley 902 de 2017, por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso, formalización y el Fondo de Tierras.

Mediante el Decreto Ley 902 de 2017 específicamente el artículo 17 y en el marco del diseño de un modelo comprensivo y holístico de Justicia Transicional, el Gobierno Nacional consideró indispensable implementar un programa especial de acceso a tierras integral para el Pueblo Rrom-Gitano en consideración a sus particularidades étnicas, culturales, usos y costumbres, que garantice su pervivencia como comunidad étnica, el respeto a su identidad cultural y que permita el mejoramiento de sus condiciones de vida.

El Decreto Ley 902 de 2017 busca que el objetivo de la formalización se materialice mediante el establecimiento de un procedimiento ágil y efectivo que cumpla con brindar seguridad jurídica en la definición de la propiedad de la tierra y evitar dilaciones injustificadas que generan incertidumbre jurídica.

Algunas Kumpaño del pueblo Rrom, aunque por cultura ancestral tienen un modelo de vida itinerante, desde hace varias décadas han ido adoptando paulatinamente patrones de sedentarización y arraigo para garantizar su supervivencia física y cultural. En tal sentido muchos de sus integrantes demandan del Estado la titulación de territorios comunales o predios individuales ubicados en área rural para familias pertenecientes a las Kumpaño que lo necesiten.

Las diferentes políticas públicas y los planes de acción se desarrollan desde el enfoque de derechos constitucionales en concordancia con el bloque de constitucionalidad, lo que permite establecer la garantía plena del libre ejercicio de los derechos humanos individuales y colectivos.

Es latente la necesidad de expedir esta nueva normatividad, ya que en la actualidad no existe alguna norma vigente que regule el mismo tema, igualmente el Decreto 902 de 2017 prevé que el Gobierno Nacional implementará un programa especial de acceso a tierras integral para el pueblo Rrom del cual no existe reglamentación actual y por medio de este proyecto de decreto se desarrollaría el marco jurídico y legal citado artículo 17.

Así mismo este decreto contribuirá al restablecimiento de los derechos de las víctimas del conflicto armado pertenecientes al pueblo Rrom, puesto que el Estado no cuenta con instrumentos jurídicos y procedimientos reglados que puedan satisfacer las demandas de tierra que garanticen la sobrevivencia física y pervivencia cultural de este pueblo.

Para establecer la Reforma Rural Integral fue expedido el Decreto 902 del 29 de mayo de 2017, *“Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras”*. El artículo 17 del decreto citado decreto expresa lo siguiente:

“El Gobierno Nacional implementará un programa especial de acceso a tierras integral, de manera diferencial, para el Pueblo Rrom-Gitano en consideración a su particularidad étnica y cultural, usos y costumbres, que garantice su pervivencia como comunidad étnica, el respeto a sus referentes culturales, sus características de identidad, y que permita el mejoramiento de sus condiciones de vida. El acceso se realizará de manera individual o colectiva, e implica el acceso a tierras, entre ellos el subsidio integral de acceso a tierras, y reconocimiento de derechos de uso, entre otros, la implementación de proyectos productivos, y asistencia técnica en los términos de los artículos 23 y 24 del presente decreto ley”.

En el momento de tocar temas referentes a la comunidad Rron se debe analizar en conjunto el decreto 902 de 2017 y su antecedente legislativo es decir decreto 2957, del 6 de agosto de 2010. En dicho instrumento el Estado colombiano reconoce que los gitanos tienen una identidad propia y mantienen una conciencia étnica particular. Este grupo étnico posee una forma de organización social específica, su propia lengua y ha definido históricamente sus propias instituciones políticas, organizativas, de justicia y sociales. Con la emisión del decreto 2957 de 2010 el estado ha generado las garantías y espacios en la creación de los mecanismos idóneos para proteger y promover las prácticas culturales y tradicionales de esa comunidad.

La inclusión del contenido artículo 17 en el Decreto 902 de 2017, tiene el propósito de generar una estrategia de proporción de mecanismos para dotar de terrenos al pueblo Rrom en respuesta a su cosmovisión, trato diferencial y la necesidad de preservar su riqueza e identidad cultural, pues su número de integrantes se ha disminuido de manera alarmante en nuestro país.

En el caso del pueblo Rrom, no se puede hablar estrictamente de una territorialidad o cosmovisión respecto del espacio y los recursos fundada en una ligazón con la tierra como se señala en el caso de las poblaciones indígenas o afro, pues los Rrom son una etnia con características diferentes, que ha venido adaptando su cosmovisión territorial a la realidad de nuestra situación económica y social actual.

El carácter nómada de este pueblo también ha sido afectado por el accionar de los grupos armados en desarrollo de las acciones bélicas producto del conflicto armado en Colombia, restringiendo sus costumbres, movilidad y actividades económicas (imposibilidad de conservación de sistemas de producción, cultivos, cuidado de aguas, plantas, entre otros) concluyéndose en un agrave afectación a su conservación como grupo étnico colombiano.

Es necesario hacer énfasis en el daño por la restricción a la libre circulación: entiéndase por daño étnico cultural, la restricción o imposibilidad de los miembros individualmente considerados Rrom o Gitano, o las kumpaño a circular libremente por el territorio nacional, con ocasión del conflicto armado interno. Este daño se materializa, entre otras, por la pérdida de capacidad de generar ingresos económicos y de ejercer las prácticas culturales e identitarias.

Adicionalmente La comunidad Rrom sufre daños por dejar su actividad productiva de cría y comercialización de animales en virtud de la prohibición de circular y permanecer en ciertas zonas del país. Al pueblo Rrom desafortunadamente le fue restringida la posibilidad de comerciar especies equinas y bovinas, en los mercados o ferias de los pueblos cercanos a su lugar de establecimiento.

Durante el proceso de caracterización de daños, el cual es la fase fundamental para el ejercicio de formulación de acciones que integran las medidas reparadoras, se identificó dentro de los daños derivados o causados por el conflicto armado interno generó cambios en las prácticas productivas propias de la cultura Gitana para el Pueblo Rrom, como pérdida de la movilidad por el territorio nacional y afectaciones en la organización política por la imposibilidad de realizar acciones de fortalecimiento organizativo entre kumpaño¹; de este antecedente surge la acción reparadora relacionada con el acceso a tierras colectivas para el pueblo Rrom con la cual se busca garantizar la subsistencia de los gitanos y la preservación de sus usos y costumbres.

Teniendo en cuenta las necesidades de protección y las afectaciones descritas El Gobierno Nacional materializo su compromiso con esta comunidad incluyendo el artículo que define el acceso a tierras para el pueblo Rrom en el Decreto 902 de 2017. Con la inclusión del artículo 17 y dentro del marco de la consulta a la ley de tierras, se realizaron 11 encuentros, uno con cada Kumpania del pueblo Rrom, entre el 02 y el 11 de noviembre de 2017, los cuales tuvieron el objetivo de obtener insumos necesarios para identificar las

¹ Estos daños se encuentran reseñados en el numeral 1.1 de este documento.

apreciaciones de los miembros de este pueblo sobre las características que debe tener el programa de acceso a tierras para ellos, de manera que se inventariaran los insumos necesarios para ser incluidos en el proyecto de decreto del programa especial de dotación de tierras para el pueblo Rrom.

Como alternativa de solución a la problemática planteada, se elaboró el proyecto de decreto para reglamentar el programa de dotación colectiva de tierras a cada Kumpania del pueblo Rrom. Con este programa se aporta y apoya la recuperación de las prácticas tradicionales de esta etnia al contar con espacios territoriales que permitan la reproducción cultural, la generación de ingresos, así como el intercambio y la movilidad entre Kumpaño.

Como argumento conclusivo se reitera la necesidad de expedir esta normatividad, ya que no existe alguna norma vigente que regule este tema, en el mismo sentido el Decreto 902 de 2017 prevé que el Gobierno Nacional implementará un programa especial de acceso a tierras integral para el pueblo Rrom del cual no existe reglamentación actual y por medio de este proyecto de decreto se desarrollaría el marco jurídico y legal del mencionado artículo 17, para dar cumplimiento a las necesidades y a los fines establecidos en este.

Por lo anteriormente expuesto el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pretende adoptar las medidas idóneas para poner en funcionamiento este mecanismo con la finalidad de apoyar la comunidad Rrom que requiere acceso a tierra y apoyo con proyectos productivos, protegiendo sus derechos constitucionales y legales, en busca del mejoramiento en su calidad de vida, su protección y progreso, erradicando la pobreza de nuestro país.

Cordialmente,



FELICIANO CASTILLO.

Director (E) de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo
Proyecto: MROSAS.

